

RESOLUCIÓN No. **7745** DE 2025

«Por la cual se acepta el desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 1858 del 26 de octubre de 2022»

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE
COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial la prevista en el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, y la Resolución CRC 7552 de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante comunicaciones con radicados de entrada 2025806491 y 2025806467 del 28 de marzo de 2025 y 2025806572 del 31 de marzo de 2025, la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá D.C., en adelante **SDP**, remitió a la Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC– el recurso de apelación presentado por **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, en adelante **ATP**, en contra de la Resolución No. 1858 del 26 de octubre de 2022, por medio de la cual la **SDP** negó la solicitud de regularización de la estación de telecomunicaciones denominada «**BOG_CHA_11**» a localizarse en la transversal 4A calle 87 de la localidad de Chapinero, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, mediante comunicación con radicado de entrada 2025806499 del 28 de marzo de 2025, la **SDP** remitió a la **CRC** los radicados SDP 1-2024-40700 del 30 de julio de 2024, SDP 2-2024-48966 del 21 de agosto de 2024, SDP 1-2024-51819 del 24 de septiembre de 2024 y SDP 2- 2024-60343 del 15 de octubre de 2024, mediante los cuales **ATP** comunica el desistimiento de los recursos interpuestos dentro de los trámites de permiso de instalación de estaciones radioeléctricas.

Que, una vez esta Comisión verificó la información remitida, pudo constatar que la señora **SAIRA MÓNICA BALLESTEROS TORO**, identificada con cédula de ciudadanía 41.950.042 de Armenia, Quindío, en calidad de Representante Legal de **ATP**, interpuso ante la **SDP**, mediante el radicado 1-2022-144620 del 30 de noviembre de 2022, recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución 1858 del 26 de octubre de 2022 «Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **BOG_CHA_11**, a localizarse en la TRANSVERSAL 4A CALLE 87 de la localidad de CHAPINERO, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO».

Que, el recurso de reposición fue resuelto por medio de la Resolución No. 1506 del 30 de junio de 2023, por medio de la cual la **SDP** decidió no reponer la decisión al considerar que estaba ajustada a la normativa vigente y aplicable, y por lo tanto, no podía acceder a las pretensiones de **ATP**. De igual manera, concedió el recurso de apelación ante la CRC, de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, con fundamento en lo cual remitió el recurso a la CRC mediante las comunicaciones referenciadas al inicio del presente acto administrativo.

Que en el expediente se observa que la señora **CAROLINA SALAZAR HOLGUÍN**, identificada con cédula de ciudadanía 52.416.117 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional 130.433 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial de **ATP**, presentó ante la **SDP**, mediante el radicado 1-2024-40700 del 30 de julio de 2024, el escrito referenciado como «renuncia de permisos» en el que señala desistir de los recursos interpuestos, en los siguientes términos:

«Que la sociedad ATP renuncia a las solicitudes que actualmente se encuentran en estudio por concepto de interposición de recurso de apelación y reposición, con miras a obtener permisos

para la instalación de estaciones radioeléctricas de los sitios enlistados en el numeral 2.2 de la plataforma fáctica.»

Que los sitios enlistados en el numeral 2.2 y en el acápite de solicitudes del memorial en mención, incluyen la antena «**BOG_CHA_11**», como se muestra a continuación:

«**SEGUNDO.** Aceptar el desistimiento de las solicitudes de estudio para la factibilidad y/o permiso de instalación de estaciones radioeléctricas y la renuncia a las solicitudes que actualmente se encuentran en estudio por concepto de interposición de recurso de apelación y reposición que se enlistan a continuación:

ESTADO PERMISOS	ID ATP	SITE NAME
BOG_USA_15	CO-CUN-5438	USAQUEN_15
BOG_CHA_21	CO-CUN-5282	CHAPINERO_21
BOG_SUB_06	CO-CUN-5312	SUBA_6
BOG_SAN_08	CO-CUN-5333	SANTA FE 16
BOG_SUB_05	CO-CUN-5311	SUBA_5
BOG_CHA_12	CO-CUN-5277	CHAPINERO_12
BOG_CHA_30	CO-CUN-5297	CHAPINERO_30
BOG_FTA_03	CO-CUN-5332	PATIO BONITO_3
BOG_CHA_18	CO-CUN-5279	CHAPINERO_18
BOG_SAN_02	CO-CUN-5261	SANTA FE_2
BOG_CHA_19	CO-CUN-5280	CHAPINERO_19
BOG_BAR_04	CO-CUN-5345	BARRIOS UNIDOS_04
BOG_CHA_11	CO-CUN-5341	CHAPINERO_11

(...)».

Que, por lo descrito, se tiene que en el presente caso la estación radioeléctrica denominada «**BOG_CHA_11**», a localizarse en la TRANSVERSAL 4A CALLE 87 de la localidad de CHAPINERO, en la ciudad de Bogotá, D.C., hace parte de la solicitud de desistimiento del recurso de apelación presentada por **ATP**.

Que la Comisión no ha decidido mediante acto administrativo el recurso de apelación en contra de la Resolución No. 1858 del 26 de octubre de 2022, «Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **BOG_CHA_11** a localizarse en la TRANSVERSAL 4 A CALLE 87 de la localidad de CHAPINERO, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PUBLICO**»

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo —CPACA—, «[d]e los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo». En consonancia, del numeral 4 del artículo 87 del CPACA se extrae que el desistimiento debe aceptarse mediante acto administrativo. Por tanto, se procederá a aceptar la solicitud de desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de Resolución No. 1858 del 26 de octubre de 2022 presentado por **ATP**.

Que, en virtud de lo dispuesto en el literal e) del artículo 1º de la Resolución CRC 7552 de 2024, fue delegada en la Directora Ejecutiva de la CRC, previa aprobación del Comité de Comisionados de Comunicaciones de la Entidad, la expedición de todos los actos administrativos, sean de trámite o definitivos, para decidir sobre los recursos de apelación contra actos de cualquier autoridad que se refieran a la construcción, instalación u operación de redes de telecomunicaciones, de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Aceptar el desistimiento presentado por la empresa **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, respecto de recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 1858 del 26 de octubre de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, y a la apoderada especial, de acuerdo con lo establecido

en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 3. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

Dada en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de abril de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA XIMENA BUSTAMANTE OSORIO
Directora Ejecutiva

Expediente No: 3000-12-11-198
C.C.C. 25/04/2025 Acta 1511

Revisado por: Víctor Andrés Sandoval Peña – Coordinador de Gestión Jurídica.
Elaborado por: Gabriel Reyes – Líder de Proyecto.